

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 135-0244-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Porce-Nús |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 02/11/2016 |
| Hora: | 15:46:50.6... |
| Folios: | 0 |

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0216 del 30 de agosto de 2016, la señora **MARGARITA INÉS RIVERA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21430930, Teléfono 312 855 7674, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Pecuario, caudal a derivarse de la fuente Aguas Frías, en beneficio del predio denominado Aguas Frías, con FMI: 026-4471, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0198 del 14 de septiembre de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Concepción y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 30 de septiembre de 2016 y el 10 de septiembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 12 de octubre de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0357 del 28 de octubre de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Asistieron a la visita la señora, *Margarita Inés Rivera Gil*, como peticionaria, *Jorge Elías Santos Arrieta - Diego Luis Álvarez Gallego*, funcionarios de CORNARE, no se presentó por parte ninguna persona, oposición al desarrollo del trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía que del municipio de Alpredio se accede por la vía que del municipio de Alejandria conduce al municipio de santo Domingo, en un recorrido de quince (15) minutos se llega hasta el paraje "Santa Fe", de aquí se toma la vía que conduce hacia la vereda Fátima, y en un recorrido de treinta (30) minutos se llega hasta la escuela de la vereda Fátima, de aquí se toma un camino, y en una hora y media se llega al predio de la peticionaria, el predio tiene un área de 6 hectáreas, son terrenos con pendientes entre el 30% y el 35%.

3.3 El predio cuenta con una vivienda en buen estado, destinada a fines de habitación permanente, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.

3.4 El predio de nombre, *Aguas Frías*, localizado en la vereda, *Fátima*, del municipio de, *Concepción Ant.* está en concordancia con el POT municipal y los acuerdos corporativos.

3.5 La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, es suficiente y ajustada a la ley. Otros usuarios de la misma fuente: *Luis Fernando Ramírez Marin*, esta fuente al momento de la visita contaba con buen caudal, el aforo fue de 0.25 Usg.

3.6 La captación se hace por medio de una manguera de PVC de 1/2" pulgada, sumergida en una pequeña presa, y de aquí va en unos diez metros hasta un tanque de PVC de 250 litros, de este sale una manguera de PVC de media (1/2) pulgada y en unos trescientos (300) metros llega hasta la vivienda.

3.7 En la visita se evidencia la necesidad de concesión de aguas para los usos Doméstico, Pecuario Y Riego

Fuentes de Abastecimiento Aguas Frías

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | METODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|--------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| Superficial | Siete Cueros | 12/10/2016 | Volumétrico | 0.025 | 0.0187 |

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|---|-------------|-----------------------|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: NR Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: _____ | Red Distribución: Si. | Sistema de almacenamiento: Si, caneca plástica con capacidad para 250 litros Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/No |
| | Toma sumergida | Fuente Siete Cueros | | | | |
| | Area captación (Ha) | | | | | |
| | Macromedicación | SI _____ | NO _____ | | | |
| | Estado Captación | Bueno: X | Regular: _____ | Malo: _____ | | |
| | Continuidad del Servicio | SI _____ | NO _____ | | | |
| Tiene Servidumbre | SI _____ | NO _____ | | | | |

Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN * | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|-------------------------------|-------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|--------------|
| | | | Transitorios | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120 L/persona/día | 1 | 1 | 3 | 0.0055 | 30 | Siete Cueros |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.0055 | |

| USO | DOTACIÓN* | # VACUNDS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|--------|
| | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.0012 | |

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen) | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|-------------------------------|--------------|-----------|-----------------------------------|--|-------------------------|-------------------|---------------|--------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA | 150 L/Ha/día | 0.5 | Hortalizas – Frutales y pan coger | GRAVEDAD | X | | 0.0008 | Siete Cueros |
| | | | | MICROASPERSIÓN | X | | | |
| | | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | | 0.0008 | |

4. CONCLUSIONES

La solicitud para la Concesión de aguas superficiales presentada por el señora, Margarita Inés Rivera Gil cumple con los requisitos y la calidad de la información suministrada para este tipo de permisos, no es necesario entregar por parte del usuario información adicional, el día de la visita no se presentó oposición por parte de ninguna persona a la continuidad del trámite por lo anterior, es viable otorgar al señora, Margarita Inés Rivera Gil con cedula de ciudadanía número 21.430.930 una Concesión de Aguas Superficiales, de la fuente, Aguas Frías en beneficio de su predio de nombre, Aguas Frías ubicado en la vereda, Fátima del municipio de, Concepción, Ant.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Es viable desde el punto de vista técnico otorgar una concesión de aguas superficiales a la señora, Margarita Inés Rivera Gil con cedula de ciudadanía número 21.430.930, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|-----------|--------------------------|--------|----|---------------|------|----|----------------------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | Aguas Frías | FS.294 | 75 | 09 | 50.7 | 06 | 23 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 |
| Nombre Fuente: | Usos | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | Siete Cueros | 75 | 09 | 57.5 | 06 | 23 | 54.5 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) |
| 1 | Domestico | | | | | | | 0.0055 |
| 2 | Pecuario | | | | | | | 0.0012 |
| 3 | Riego | | | | | | | 0.0008 |
| Total caudal a otorgar de la Fuente: Siete Cueros (caudal de diseño) | | | | | | | | 0.0075 |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **MARGARITA INÉS RIVERA GIL**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0357 del 28 de octubre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARGARITA INÉS RIVERA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21430930, **en un caudal total de 0.0075 L/seg.**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0055 L/s. y para uso pecuario 0.0012, para Riego 0.0008 L/s. caudal a derivarse de la fuente denominada "Siete Cueros", ubicada en las coordenadas: X: 75° 09' 57.5" Y: 6° 23' 54.5" Z: 1830, en beneficio del predio denominado Aguas Frías, con FMI: 026-4471, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de Concepción - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por



el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARGARITA INÉS RIVERA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21430930, quien puede ser ubicada en la vereda Fátima del Municipio de Concepción – Antioquia, Teléfono 312 855 7674.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **052060225592**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 31/10/2016